



EXPTE. D-

2235

/11-12



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

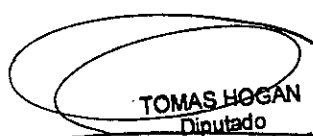
### **LEY**

**Artículo 1°** - Con carácter de excepción, y por un plazo máximo de 5 años a partir de la sanción del Decreto que reglamente la presente Ley, declárase de Interés Provincial la radicación en su territorio de industrias relacionadas a la fabricación de bioplásticos y productos elaborados a partir de los mismos, en especial bolsas contenedoras que reemplacen a las fabricadas con polietileno y otros plásticos convencionales cuyo uso ha sido prohibido por la Ley 13868 y reglamentada por Decreto N° 1521 / 09 las que gozarán de los beneficios y franquicias que por la presente se establecen

**Artículo 2°** - A los fines de la presente Ley determinase que se aplicará la denominación de bioplásticos a aquellos plásticos biodegradables y / o compostables que, elaborados a partir de productos derivados de recursos naturales, sean determinados como tales por normas internacionales debidamente reconocidas, como ser la europea EN 13432, o la estadounidense ASTM 6400, y por normativas nacionales conforme se determine en la correspondiente reglamentación

**Artículo 3°** - Quedarán comprendidas dentro de los beneficios que contempla la presente Ley todas aquellas empresas industriales que tengan como finalidad la fabricación de bioplásticos y artículos a su vez fabricados con los mismos en todos los eslabones de la cadena productiva a saber:

- a) Fabricación de la materia prima básica obtenida de productos naturales conforme se establece en el artículo 2° (solo cuando la misma se aplique a la fabricación de bioplásticos)
- b) Fabricación del bioplástico propiamente dicho, biodegradable o compostable conforme a la finalidad del mismo
- c) Fabricación de los artículos de bioplásticos, en especial bolsas contenedoras de uso en supermercados y comercios en general y, adicionalmente, otros tipos de artículos conforme se establezca en el correspondiente decreto reglamentario

  
TOMAS HOGAN  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Artículo 4°** - Incorpórense las actividades industriales señaladas en el artículo 3° al Anexo III del Decreto N° 523 / 08 (Reglamentario de la Ley 13656 de Promoción Industrial) como Actividades Económicas Promocionadas en forma separada de otras similares incluidas en la referida medida legal como ser la 15320 (Elaboración de almidones y productos derivados del almidón) la 241309 (Fabricación de plásticos en forma primaria) y la 25201 (Fabricación de envases plásticos)

**Artículo 5°** - Las empresas comprendidas en el artículo 3° de la presente Ley gozarán de todos los beneficios y franquicias contemplados en la Ley 13656 a lo que se sumarán los siguientes adicionales

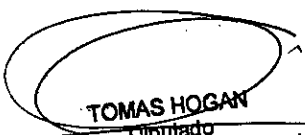
- a) Tres (3) años más de exenciones que los que les correspondiere normalmente como consecuencia de lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 13656 y su Decreto reglamentario
- b) Un 10% más en las excepciones impositivas contempladas en ambas medidas legales señaladas en el apartado a) conforme a lo que surgiera de la combinación de variables estipuladas en las mismas según cada caso en particular

**Artículo 6°)** Exceptúense a dichas empresas de toda limitación establecida en la Ley 13656 cuando los beneficios y franquicias a serles otorgadas por la presente Ley superen los máximos establecidos en la anterior

**Artículo 7°)** Las empresas interesadas tendrán un plazo máximo de 5 años a partir de la sanción de la presente Ley para su radicación en territorio provincial; a su término caducarán los beneficios y franquicias excepcionales determinadas en la misma, pasando a regirse en la materia conforme a lo previsto en la Ley 13656 y su Decreto reglamentario

**Artículo 8°)** El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 180 días corridos a partir de su sanción.

**Artículo 9°)** De forma

  
TOMAS HOGAN  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó en el año 2.008, la Ley 13.868, reglamentada por Decreto N° 1521 / 09, por la cual se dispone prohibir en todo el territorio de la Provincia el uso de bolsas fabricadas con polietileno u otro tipo de plásticos convencionales y su progresivo reemplazo por bolsas elaboradas con plásticos **degradables o biodegradables**.

Los motivos que impulsaron dicha Ley son suficientemente conocidos y, además, fueron debidamente explicitados en los fundamentos de la misma por lo que no se abundará al respecto en los presentes.

Sí cabe señalar que, no obstante el tiempo transcurrido desde el dictado de ambas medidas legales, las bolsas de plástico de polietileno y otros plásticos convencionales siguen utilizándose en todo el territorio de la Provincia habiendo sido reemplazadas solo parcialmente por bolsas de plástico degradables sin que se hayan hasta el presente utilizado bolsas de plástico biodegradables.

A los fines de una mejor comprensión del tema es necesario clarificar que no son lo mismo los plásticos degradables que los biodegradables y que existen diferencias significativas entre ambos.

Habitualmente se suele denominar degradables a plásticos convencionales modificados; a algunos se les agrega un aditivo que motiva su degradación al contacto con la luz ultravioleta por lo que se los denomina fotodegradables; otros pueden contener un aditivo que provoque su degradación en condiciones específicas de temperatura y humedad y se los denomina oxodegradables; en ambos casos no existe una degradación total ya que, al final del proceso de degradación, quedan residuos tóxicos en el agua, la tierra, las plantas y los organismos vivos en general.

En cuanto a los plásticos biodegradables dicho proceso es consecuencia de la acción de microorganismos que transforman al material en agua, dióxido de carbono, metano y biomasa; en el caso de plásticos factibles de compostage la degradación ocurre a partir de procesos biológicos que transforman al material en agua, dióxido de carbono y biomasa. Es por lo tanto importante aclarar que, si bien no todos los materiales plásticos biodegradables son factibles de compostage, en

TOMAS HOGAN  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

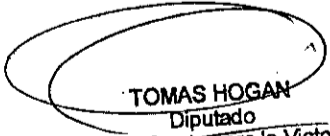
ambos casos se produce una degradación total sin restos de residuos tóxicos para el medio ambiente.

Cabe señalar respecto a lo anterior que, en la actualidad, el término "bioplásticos" ha sustituido prácticamente a la denominación "plásticos biodegradables" y engloba tanto a estos como a los plásticos compostables por lo que, a los fines de la presente fundamentación, se adoptará esta denominación en forma genérica. También, y si bien no necesariamente siempre sea así, el término bioplásticos suele aplicarse a aquellos plásticos que se derivan de recursos naturales tales como madera, aceites vegetales, azúcar y almidón; consecuentemente, y a los mismos fines que en el caso anterior, se asimilará esta denominación para aquellos plásticos cuya materia prima básica sean estos productos renovables en contraposición a los plásticos convencionales derivados de recursos no renovables como el petróleo.

Siendo que el uso de plásticos degradables (oxodegradables, fotodegradables,) implican una mejora en la situación medioambiental con respecto a los plásticos tradicionales ya que existe un proceso de degradación que en estos últimos no ocurre, no son una solución definitiva al problema medioambiental (que ha sido justamente el disparador de la Ley 13868) por los residuos tóxicos a los que se ha hecho mención.

Por el contrario, siendo que con los bioplásticos el proceso de degradación es total sin restos de residuos tóxicos, significa que la solución se logrará recién a partir de la plena utilización de los mismos a cuyo efecto se estima preciso impulsar medidas que alienten su paulatina pero rápida adopción por todos los usuarios a partir de eliminar, o al menos minimizar, aquellos obstáculos que en la actualidad constituyen limitantes para este necesario reemplazo.

Al respecto cabe destacar que el uso de las bolsas plásticas se difundió en función de su practicidad y bajo costo y que el aliento a la utilización de alternativas como ser las bolsas de papel o las antiguas bolsas de "mandados", tan comunes décadas atrás, no prosperan justamente por no presentar dichos alicientes. En tal sentido las bolsas de papel significan un costo de alrededor del 70% más elevado que las convencionales y presentan inconvenientes en su uso como ser roturas al humedecerse, no poder ser utilizadas a posteriori como bolsas de basura, etc. En cuanto a las antiguas bolsas de mandados si bien tienen practicidad para compras

  
TOMAS HOGAN  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

en poca cantidad en los comercios de barrio, pierden ventaja ante compras en supermercados en cantidades apreciables; también, por estar fabricadas con fibras de plásticos convencionales, al momento de ser desechadas terminan provocando el mismo problema ambiental que las bolsas de polietileno o similares que se pretende con la Ley eliminar aunque, cabe admitirlo, en un volumen mucho menor.

Por el contrario, las bolsas fabricadas con bioplásticos mantienen todas las ventajas que poseen las de plásticos convencionales sin los perjuicios medioambientales; además, y por ser su materia prima básica proveniente de recursos totalmente renovables, adquieren particular importancia ante la perspectiva de un relativamente próximo agotamiento de los recursos no renovables que son la base de los plásticos convencionales.

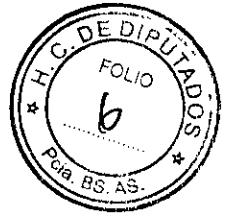
A todas estas ventajas, que harían altamente beneficioso para la sociedad en su conjunto implementar el uso de los bioplásticos a la más inmediata brevedad, se opone su costo significativamente más elevado ya que aproximadamente triplica al de los plásticos convencionales. Si bien esto es relativo ya que el costo unitario de la mayoría de las bolsas de uso común en supermercados y comercios en general son de unos pocos centavos y su gratuidad no es tal por cuanto están incluidos en los costos operativos generales (por lo que triplicar unos pocos centavos no alteraría significativamente una erogación que habitualmente supera los \$100,00 por compra) es un argumento que, hábilmente utilizado, puede impactar negativamente en la opinión pública y hacer que no se visualicen adecuadamente los costos ocultos que la sociedad en su conjunto debe afrontar por el uso de las mismas.

Paralelamente, el hecho de que la materia prima básica para la fabricación del film esté constituida por productos derivados de la agricultura o de agroindustrias, implica abrir amplias posibilidades para nuestra Provincia dado su potencial en la materia. A ello se agrega que en aquellos países que ya están utilizando los bioplásticos, el principal producto base es el almidón y que la materia prima mayormente utilizada para su obtención es la papa por ser este el cultivo que más rendimiento por hectárea produce con respecto a otros alternativos como cereales en general; por consiguiente, y siendo nuestra Provincia una importante productora de papa, a lo que se agrega el hecho de que es factible la utilización de residuos de la industria papera o productos que se desechan por no reunir cualidades comerciales adecuadas (calidad, tamaño, etc.) lo que no afectaría a su

  
TOMAS HOGAN  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*




consumo como alimento, se abren promisorias perspectivas para la radicación de las industrias vinculadas con la consecuente creación de puestos de trabajo tanto directos como indirectos, y el consiguiente impacto en el desarrollo regional.

A todas estas ventajas evidentes se debe contrapesar el hecho de que los bioplásticos son fabricados por empresas extranjeras que poseen patentes internacionales lo que complica el desarrollo de tecnología nacional por los costos habitualmente muy elevados que ese desarrollo implicaría. También cabe señalar que el interés de dichas empresas pasa por vender sus productos con el máximo proceso de elaboración posible (las bolsas en sí mismas) o, como máxima concesión, el film en bobinas para su venta a las fábricas de bolsas; en ambos casos el beneficio a obtener por la sociedad bonaerense en su conjunto queda limitado a lo ambiental sin ningún impacto en cuanto a generación de empleo y riqueza, o a un mínimo impacto si la segunda de las alternativas finalmente se impusiera.

Como se señalara anteriormente, para poder lograr todos los beneficios que implicaría el reemplazo de los plásticos convencionales por bioplásticos, aún cuando en una primera etapa ello estuviera restringido a las bolsas únicamente, es preciso procurar reducir en la mayor medida posible la brecha de costos existente entre ambos; complementariamente esta reducción de costos, y los beneficios consecuentes en cuanto a generación de empleo y riqueza, se lograrán a partir de que la industria nacional pueda estar en condiciones de atender toda la cadena del proceso como ser la fabricación de la materia prima, de los bioplásticos en sí mismos, y de los productos a elaborar.

Se estima que, para lograrlo, es necesario que desde el Estado provincial se implementen políticas activas tendientes a impulsar medidas de aliento y estímulo para que las diversas industrias anteriormente señaladas se radiquen en nuestro territorio y, al efecto, esas medidas pasan por lograr que todas ellas cuenten con incentivos adicionales a los numerosos ya contemplados en la Ley N° 13656 de Promoción Industrial y su decreto reglamentario.

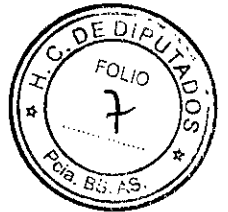
Si bien a primera vista parecería exagerado agregar nuevos incentivos a los existentes, es preciso destacar que se alentaría la radicación de industrias con inusuales perspectivas de crecimiento y con múltiples impactos positivos en numerosos aspectos (desarrollo regional, incentivo a la agricultura intensiva, la creación de numerosos puestos de trabajo tanto directos como indirectos en diversos niveles de calificación laboral, el beneficio medioambiental para toda la

  
TOMAS HOGAN  
Diputado

Bloque Frente para la Victoria  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

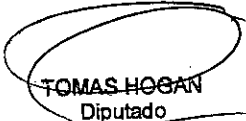


población, etc.) lo que de por sí justificaría ampliamente estos alicientes; a todo lo antedicho cabe agregar que el dinamismo económico que provocarán estas nuevas industrias compensará ampliamente los diversos beneficios y franquicias a otorgar, en especial aquellos de carácter fiscal.

Es importante destacar asimismo que, como se señalara anteriormente en esta fundamentación, el aspecto estratégico a considerar para lograr los objetivos pretendidos se centra en la fabricación de los bioplásticos en sí mismos ya que ello es lo que impulsará a las restantes industrias, tanto por demanda de materia prima básica, como por oferta en el mercado del insumo imprescindible para la fabricación de las bolsas u otros artículos a los que se hará referencia más adelante.

Al respecto es importante también recordar que los bioplásticos están protegidos por patentes internacionales en manos de empresas extranjeras cuyo interés pasa por la conquista de nuevos mercados en otros países. En consecuencia poder cambiar el eje de esos intereses como para lograr que esas empresas radiquen filiales u otorguen franquicias a empresas nacionales que pudieran asociarse a las mismas, tendrá mucho que ver con los alicientes a otorgar.

Si bien el motivo específico de la Ley 13868 apuntaba al reemplazo de las bolsas de plástico de uso en comercios diversos, en especial supermercados, es importante advertir que los plásticos tradicionales como el polietileno y similares, han sido incorporados para numerosos usos adicionales, como ser la producción agropecuaria. En tal sentido es notable la expansión registrada en la producción hortícola por su utilización en invernáculos, túneles, medias sombras, mulchings, etc; también se ha expandido su uso para el almacenamiento de granos y forrajes, con lo que el problema de agresión al medioambiente, típicamente urbano en un comienzo, se ha trasladado también a las zonas rurales, aspecto este que ameritaría, tal vez no en lo inmediato pero sí en un futuro próximo, equiparar ambos problemas a partir de una misma solución, esto es, la utilización de bioplásticos para estos usos lo que implicará una demanda creciente de los mismos y, con ello, continuar la expansión del círculo virtuoso que es propósito lograr a partir de la sanción del presente proyecto de Ley que, por las consideraciones expuestas, solicito de los Señores Diputados quieran acompañar con su voto favorable.

  
TOMAS HOGAN  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.